

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
50/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR LUIS SALGADO  
RODRÍGUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de septiembre de dos mil siete.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Luis Salgado Rodríguez mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica el día trece de julio de dos mil siete, a la que se le asignó el folio número PI-327, solicitó en documento electrónico, ***“el problemario elaborado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, respecto de la resolución de la Controversia Constitucional 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal.”***

II. El uno de agosto de dos mil siete, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/1350/2007 al Licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, mediante el cual se le requirió verificar la disponibilidad de la información antes mencionada así como el cálculo de su costo. Asimismo, comunicara si el peticionario podía tener acceso a los documentos en la modalidad de documento electrónico.

III. A la solicitud formulada, el titular de la unidad administrativa requerida mediante oficio número 06323, de siete de agosto siguiente, informó:

***“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/1350/2007 fechado el seis de agosto y recibido el día de hoy, relacionado con la solicitud del C. Luis Salgado Rodríguez, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa al ‘problemario elaborado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, respecto de la resolución de la Controversia Constitucional 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal’, le comunico que, de conformidad con lo que establece el artículo Único del Acuerdo General Plenario***

**número 18/2006, sólo las partes y sus representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Tribunal Pleno podrán obtener, previa solicitud por escrito a esta Secretaría General de Acuerdos, copia simple con efectos exclusivamente informativos del problemario que, en su caso, se acompañe a cada uno de los proyectos de resolución elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta y que hayan sido entregados a esta Secretaría.**

IV. En vista de la respuesta anterior, el encargado del despacho de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información por instrucciones del Coordinador de Enlace par la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el diez de agosto de dos mil siete a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información. Con ello, se ordenó integrar y registrar dicho expediente con el número 27/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, en acuerdo del día trece de agosto siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El ocho de agosto de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse al C. Luis Salgado Rodríguez, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó sobre la falta de disponibilidad de la misma, invocando el contenido del Acuerdo General Plenario número 18/2006, que señala en su artículo único que sólo las partes y sus representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Tribunal

Pleno podrán obtener, previa solicitud por escrito, copia simple del problemario, con efectos exclusivamente informativos.

II. La información cuyo acceso se solicita es *“el problemario elaborado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, respecto de la resolución de la Controversia Constitucional 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal”*. La naturaleza de este tipo de documentos se encuentra referida en el artículo 18 del reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente señala:

***“Artículo 18. El Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos (...).”***

Por su parte, el *Acuerdo General Plenario 18/2006, de trece de noviembre de dos mil seis, que autoriza la entrega a las partes en los asuntos de su competencia, de copia simple del documento informativo y de apoyo denominado problemario*, hace referencia específica a la naturaleza pública o reservada de aquéllos, los cuáles se realizan para facilitar la discusión de los asuntos en el Pleno. Ello, precisamente en el marco de las disposiciones de transparencia y acceso a la información.

***“SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, fracción IX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 14, fracción VI, de ésta, los proyectos que, atendiendo los lineamientos señalados en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formulan los señores Ministros ponentes y, en su caso, las Comisiones de Secretarios, para que el Pleno esté en aptitud de resolver los asuntos de su competencia, contienen información reservada, ya que constituyen opiniones y propuestas de los respectivos procesos deliberativos de las sesiones públicas plenarias.***

***Pero los problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento Interior, en cuanto son documentos informativos y de apoyo diferentes a los proyectos, no tienen el carácter de reservados;***

**OCTAVO.** *En virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene los firmes propósitos de incrementar la transparencia de sus funciones, hacer más accesible la información que genera, y facilitar a quienes hayan ejercitado su derecho a la administración de justicia establecido en el artículo 17 constitucional, proporcionándoles elementos que contribuyan a dicho ejercicio, es conveniente autorizar que las partes en los asuntos de la competencia del Pleno puedan obtener, por medio de un procedimiento más simple y ágil que el establecido en el Título Quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, copia simple de los problemarios.*

Más adelante, el Acuerdo de mérito dispone:

**“ÚNICO.** *Las partes y sus representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán obtener, previa solicitud por escrito a la Secretaría General de Acuerdos, copia simple, con efectos exclusivamente informativos, del problemario que se acompaña a cada uno de los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a dicha Secretaría.*

*La copia se entregará previa toma de razón y recibo y cada una de sus fojas deberá ostentar clara y destacadamente las leyendas “DOCUMENTO DE TRABAJO” y “COPIA SIMPLE CON EFECTOS INFORMATIVOS”.*

El Acuerdo General 18/2006 define en forma meridiana la naturaleza reservada de la información consistente en los proyectos que formulan los señores Ministros ponentes y, en su caso, las Comisiones de Secretarios, para que el Pleno esté en aptitud de resolver los asuntos de su competencia, en virtud de que constituyen opiniones y propuestas de los respectivos procesos deliberativos de las sesiones públicas plenarias.

Este razonamiento es acorde con lo que dispone la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

**“Artículo 14. También se considerará como información reservada:**

**(...)**

**VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.**

**(...).”**

Sin embargo, por lo que hace a los problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos, el Acuerdo General considera que en tanto constituyen documentos informativos y de apoyo, diferentes a

los proyectos, no tienen el carácter de reserva a que se refiere la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de la materia.

Al considerar que su contenido es meramente informativo y de apoyo, el Tribunal Pleno acordó distinguir el documento denominado **problemario**, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del **proyecto** en que se formula la solución de los asuntos competencia del mismo; de manera que mientras este último es de carácter reservado, el problemario no lo es.

No obstante, debe tomarse en cuenta que el pronunciamiento contenido en ese Acuerdo General se encuentra acotado a la materia del mismo, y se cierne únicamente a las partes y sus representantes legales, en los asuntos de la competencia del Pleno, a quienes en aras de facilitarles el acceso a la información generada por este Alto Tribunal, con motivo del ejercicio de su derecho a la administración de justicia, se consideró conveniente autorizar su acceso a los problemarios, en la modalidad de copia simple y mediante un procedimiento sencillo y ágil.

En consecuencia, este principio de publicidad de los problemarios a que se refiere el artículo 18 del Reglamento Interior, es aplicable solamente para el caso de que quien solicite tener acceso a ellos sean las partes o sus legítimos representantes, no así respecto del resto de los gobernados, en cuyo caso debe atenderse al principio de reserva contenido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el presente caso, el C. Luis Salgado Rodríguez ha solicitado acceso al problemario correspondiente a la controversia constitucional número 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, en la modalidad de documento electrónico; solicitud que resulta imposible de conceder por esta vía en virtud de que, como se ha razonado, dicho documento tiene en lo general y para todo gobernado distinto a las partes en el juicio o sus legítimos representantes, carácter reservado. Ello, en términos del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de la materia, por ser un instrumento que contiene opiniones, recomendaciones, o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los

servidores públicos; condición de reserva que imperará hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, lo que no ha ocurrido en el caso, según se desprende de la consulta al “Módulo de Informes”, visible en el portal de “Expedientes”, de la página de intranet de este Alto Tribunal, en el que se registra que en el expediente de mérito, aún no se ha dictado la resolución definitiva correspondiente.

El acceso que en todo caso pudiese tener el peticionario se surtiría si acredita ser legítimo representante de alguna de las partes, en los términos previstos en el Acuerdo General Plenario 18/2006, antes analizado. En este sentido, debe hacerse del conocimiento del solicitante Luis Salgado Rodríguez, que en el caso de que acredite su legitimación en el juicio de controversia constitucional número 6/2007, del Pleno de este Alto Tribunal, por ser representante de alguna de las partes, tiene expedita la vía para acceder al problemario que solicita, en el caso de que éste se haya producido, a través del procedimiento previsto en el artículo único del Acuerdo General Plenario 18/2006.

Por último, cabe señalar que este criterio fue reiterado en diversas Clasificaciones de Información, entre ellas, la número 54/2007-J resuelta por unanimidad de cinco votos en la sesión del día veintinueve de agosto del presente año, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se clasifica como información reservada el problemario correspondiente al juicio de controversia constitucional número 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del peticionario Luis Salgado Rodríguez que en el caso de que acredite su legitimación en el juicio de controversia constitucional número 6/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, por ser representante de alguna de las partes, tiene expedita la vía para acceder al problemario que solicita, en el caso de que éste se haya producido, a través del procedimiento previsto en el

*artículo único del Acuerdo General Plenario 18/2006, de trece de noviembre de dos mil seis, que autoriza la entrega a las partes en los asuntos de su competencia, de copia simple del documento informativo y de apoyo denominado problemario.*

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión ordinaria del día cinco de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos (en su carácter de Presidente), del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ante la ausencia del Secretario General de la Presidencia, hizo suyo el asunto el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Firman el Presidente, Ponente y Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE DEL  
ASUNTO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.